

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 648

TEGUIGALPA, VIERNES 25 DE JULIO DE 1924

NÚM. 6.477

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdos del 22 y 31 de mayo de 1924

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Acuerdos del 1º al 4 de mayo de 1923

AVISOS.

## PODER EJECUTIVO

### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República  
ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que literalmente dice: "Nosotros, Armando Flores Fiallos, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno y debidamente autorizado, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno; y por otra don Arturo Gamero, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata que contiene las siguientes cláusulas.

#### I CANTIDAD DE AGUARDIENTE A SUMINISTRAR, CALIDAD Y PRECIO

1º—El Contratista se compromete a producir y suministrar de su fábrica centralizada en una casa de su propiedad, sita en la ciudad de Danlí, en el departamento de El Paraíso, la cantidad mínima de (2 000) dosmil botellas mensuales y el más que se necesitare para el consumo y buen surtido de los depósitos de las Receptorías de Danlí y Texíguat, en dicho departamento; cantidad que situará por su cuenta y riesgo en los respectivos depósitos, según la distribución que hará el Contratista, de acuerdo con las necesidades del consumo público en los círculos mencionados. Si los envases del Gobierno en los respectivos depósitos no fueren suficientes para contener las cantidades indicadas, el Contratista se obliga a proveer los necesarios para mantener constantemente el surtido; envases que podrá tomar el Gobierno, si le pareciere, al terminar los efectos de la presente contrata, al precio que se convenga, según su estado y previo examen de peritos.

2º—Si el Contratista no entregare el número de botellas estipulado como mí-

nimum en cada mes, pagará una multa de cincuenta centavos por cada botella de diferencia no entregada, haya faltado o no la especie en los puestos de venta. Esta responsabilidad la hará efectiva breve y sumariamente la Dirección General de Rentas, con solo el aviso del Administrador de Rentas del departamento o en vista de la cuenta corriente del Contratista.

3º—El aguardiente deberá ser de buena calidad, de 55½ centígrados Gay-Lussac o 21º Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella de veinticuatro onzas castellanas.

4º—El Gobierno pagará al Contratista todo el aguardiente realizado, por medio de la Receptoría de Rentas de Danlí, a razón de cuarenta centavos la botella, el correspondiente a aquel círculo; y a cuarenta y cinco centavos, el correspondiente al círculo de Texíguat, a más tardar el día del mes siguiente al de la realización.

#### II—CONDICIONES DE DESTILACIÓN

5º—El Contratista se obliga a practicar las operaciones de destilación continuadas, dando parte a la Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de El Paraíso el día en que comience a destilar por cuenta de la presente contrata, así como el día en que termine o suspenda por algún motivo, comunicando por telégrafo, por lo menos cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubieren producido. Es obligación, asimismo, del Contratista, llevar por sí o por medio de representante, un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el movimiento de destilación, indicando la cantidad obtenida y la potencia del licor, las entregas que haga a los depósitos, con separación del cuatro por ciento para mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago de la especie realizada, remitiendo mensualmente a la Dirección General de Rentas una copia íntegra de tales operaciones, la cual servirá de antecedente para la cuenta corriente que se le llevará en la misma. Dicho Diario será presentado a los Inspectores, Guardas y demás autoridades de orden administrativo que visiten la fábrica, quienes anotarán al margen la fecha de su llegada y las observaciones que les sugiera el estado del Diario, dando parte a la Dirección General de Rentas; y en caso de que el Contratista no les presentare el libro o éste adoleciera de faltas esenciales, el Contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, duplicable en caso de rein-

cidencia y que impondrá el empleado público que notare la irregularidad. Al terminar los efectos de la presente contrata, el expresado libro será remitido a la Dirección General de Rentas, en donde se archivará previa revisión, y se extenderá constancia al Contratista de haberlo llevado con exactitud; y en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad prevista en la presente cláusula.

6º—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Guardas o agentes especiales para visitar o estacionar en la fábrica, a efecto de prevenir el contrabando que pudiera hacerce por falta de suficiente vigilancia de parte del Contratista; y el de establecer contadores por cuenta de éste, para el mejor control de las operaciones, y asegurarse así, automáticamente, de la producción del alambique o alambiques del Contratista.

7º—Las partes contratantes convienen especialmente en delegar, como en efecto delegan, en el Administrador de Rentas de El Paraíso, la facultad de vigilar e inspeccionar la fábrica y sus dependencias, con el objeto de prevenir cualquiera trasgresión a las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos sobre Salubridad Pública; pudiendo el Administrador hacer ejecutar las obras de higienización de las oficinas que juzgare conveniente por cuenta del Contratista, caso de que éste rehusare hacerlo.

8º—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, limitando la franquicia telegráfica a veinticinco palabras diarias por cada mensaje. También se compromete el Gobierno a no ocupar en el servicio militar obligatorio o otro análogo, a los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el Contratista obligado a matricularlos y dar parte a las autoridades respectivas.

#### III—ENTREGAS DE LA ESPECIE

9º—El Contratista dejará a beneficio del Fisco el cuatro por ciento de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente a las mermas de depósito.

10.—El Contratista llevará diariamente al Depósito de la Receptoría de Rentas de Danlí todo el aguardiente que destile, el cual se le recibirá el día siguiente, no le será permitido dejar fuera del depósito cantidad alguna de aguardiente, cualesquiera que sea su cantidad, calidad y potencia alcohólica; la contravención hará incurrir al Contratista en una multa de cincuenta a ciento cincuenta

pesos, que impondrá el empleado público que notare la omisión.

11.—Al recibir el aguardiente diariamente depositado, el Receptor de Rentas de Danlí le otorgará recibo por cada entrega que verifique. A las remesas que el Contratista tenga que hacer al depósito de la Receptoría de Rentas de Texiguat, del aguardiente entregado en el de la de Danlí, además de las notas de remisión acompañará guía de servicio que extenderá el Alcalde Municipal de Danlí, y se tolerarán como mermas de tránsito, hasta el tres por ciento (3%) para el aguardiente que remita a Texiguat, siempre que dichas mermas sean determinadas conforme lo previene la circular de la Dirección General de Rentas, fecha 17 de diciembre de 1909. En caso de que excedan, pagará el Contratista dos pesos por cada botella de diferencia, responsabilidad que hará efectiva el Administrador de Rentas de El Paraíso, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

12.—Si al recibirse el aguardiente en el depósito de Texiguat, resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula tercera, el Contratista incurrirá en una multa de doce centavos por cada grado de menos en cada botella remitida, según nota y guía remisorias que impondrá el Administrador de Rentas respectivo, sin perjuicio de proceder a la rectificación de la especie, por su cuenta y riesgo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a las de la entrega. Para este efecto, el Contratista se compromete a asegurar la existencia de aguardiente refino en los depósitos respectivos, en proporción de un cinco por ciento de las entregas mensuales; siendo responsable el Receptor respectivo en caso de malos manejos en el mantenimiento de dichas existencias. Si por falta de rectificación del aguardiente o porque este resultare de calidad intolerable para el consumo, o nocivo a la salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, el Contratista pagará al Gobierno, por vía de indemnización, setenta centavos por cada botella que haya dejado de realizarse, según el promedio de la realización diaria del mes anterior.

#### VI—EXISTENCIA DE LOS DEPÓSITOS

13.—La cantidad de aguardiente que el Contratista haya entregado en el Depósito de la Receptoría de Rentas de Danlí; deberá corresponder al número de botellas destiladas, según el registro diario de las operaciones. La diferencia, de menos, acusará al Contratista de responsabilidad por contrabando o defraudación fiscal, salvo fuerza mayor, caso fortuito o prueba de que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa; todo lo cual se probará breve y sumariamente ante el Administrador de Rentas de El Paraíso.

14. Queda terminantemente prohibido al Contratista extraer cantidad alguna de aguardiente del depósito de la fábrica que no sea destinada a la Receptoría de Rentas de Danlí. La contravención hará incurrir al Contratista en las responsabilidades previstas en las leyes que rigen la materia.

#### V—CLÁUSULA INCIDENTAL

15.—El Contratista se compromete también a suplir el aguardiente que, por

falta del Contratista respectivo se necesite en el Depósito Central de la Administración de Rentas de Olancho, siempre que para ello sea requerido por la oficina de Hacienda respectiva, y al precio que convengan en su oportunidad las partes contratantes.

#### VI—DURACIÓN DE LA CONTRATA

16.—La presente contrata comenzará a surtir sus efectos desde el primero de agosto del año en curso y terminará el treinta y uno de julio de mil novecientos veintiséis; y caducará o se limitará si, a juicio del Gobierno y previo requerimiento, el Contratista no cumpliere las estipulaciones en ella consignadas o las leyes y disposiciones que rigen la materia, bajo las cuales se ha contratado. También caducará si antes del término estipulado para su vencimiento se suprimiere la renta de aguardiente, o se reformare o cambiare el sistema actual de la Administración de dicha renta, de tal modo que no pudiese el Contratista continuar destilando legalmente. En fe de lo cual firmamos la presente, que será sometida a la aprobación del Supremo Poder Ejecutivo, en Tegucigalpa, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos veinticuatro.—Armando Flores Fiallos.—Arturo Gamero.—Comuníquese.

#### TOSTA

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Siverio Latner.*

Tegucigalpa, 31 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

#### ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Nosotros, Armando Flores Fiallos, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno y debidamente autorizado, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y por otra don Fernando A. Pérez, como representante de la Douglas & Scholes Co., residente en Cantarranas, en nombre y representación de éstos, quienes en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata de aguardiente encerrada en las siguientes cláusulas.

#### I.—CANTIDAD DE AGUARDIENTE A SUMINISTRAR, CALIDAD Y PRECIO

19.—Los Contratistas se comprometen a suministrar de su fábrica "La Concordia", situada a inmediaciones de Cantarranas, todo el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido del círculo de Yucarán, en una cantidad mínima de (2.000) dos mil botellas mensuales, que situarán por su cuenta y riesgo en el Depósito Central de la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso. Si el Gobierno careciere de envases para recibir la cantidad de aguardiente antes indicada, los Contratistas dotarán por su cuenta el depósito de los necesarios para mantener en él constantemente el surtido; envases que podrá tomar el Gobierno, si le pareciere, al terminar los efectos de la presente contrata, al precio que se convenga, según su estado y previo examen de peritos.

20.—Si los Contratistas no entregaren el número de botellas estipulado como

mínimum en cada mes, pagarán una multa de cincuenta centavos por cada botella de diferencia no entregada, haya faltado o no la especie en los puestos de venta. Esta responsabilidad la hará efectiva breve y sumariamente la Dirección General de Rentas, con sólo el aviso del Administrador de Rentas o en vista de la cuenta corriente de los Contratistas.

30.—El aguardiente deberá ser de buena calidad, de 55½ centígrados Gay Lussac, o 21° Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella, de veinticuatro onzas castellanas.

49.—El Gobierno pagará a los Contratistas por medio de la Administración de Rentas de El Paraíso, todo el aguardiente realizado, a razón de treinta centavos la botella, a más tardar el diez del mes siguiente al de la realización.

#### II.—CONDICIONES DE DESTILACIÓN

59.—Los Contratistas se obligan a practicar las operaciones de destilación continuadas, dando parte a la Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de El Paraíso el día que comiencen a destilar por cuenta de esta contrata, así como el día que terminen o suspendan por algún motivo; comunicando por telégrafo, por lo menos cada tres días, el número de operaciones que hubieren efectuado y la cantidad de botellas que hubieren producido. Es obligación también de los Contratistas, llevar por sí o por medio de representante, un diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignarán el movimiento de la destilación, indicando la cantidad obtenida y la potencia del licor, las remesas que hagan al depósito, con separación del cuatro por ciento de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago de la realizada; remitiendo mensualmente a dicha oficina una copia íntegra de tales operaciones, la cual servirá de antecedente para la cuenta corriente que se les llevará en la misma. Dicho diario será presentado a los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, quienes anotarán al margen la fecha de su llegada y las observaciones que les sugiera el estado del Diario, dando parte a la Dirección General de Rentas; y en caso de que los Contratistas no les presentaren el libro o éste adoleciera de faltas esenciales, los Contratistas incurrirán en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia y que impondrá el empleado público que notare la irregularidad. Al terminar los efectos de esta contrata, el expresado libro será remitido a la Dirección General de Rentas, en donde se archivará previa revisión, y se extenderá a los Contratistas constancia de haberlo llevado correctamente, y en caso contrario, se les deducirá la responsabilidad prevista en la presente cláusula.

69.—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas o agentes especiales para visitar o estacionar en la fábrica, a efecto de prevenir el contrabando que pudiese hacerse por falta de suficiente vigilancia de parte de los Contratistas; y el de establecer contrabanderos por cuenta de éstos, para el mejor control de las operaciones y asegurarse así, automáticamente, de la produc-

ción del alambique o alambiques de los Contratistas.

79.—El Gobierno concede a los Contratistas el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con la presente contrata, limitando la franquicia telegráfica a veinticinco palabras diarias por cada mensaje. También se compromete el Gobierno a no ocupar en el servicio militar obligatorio u otro análogo, a los operarios empleados permanentemente en la fábrica, pero que tan los Contratistas obligados a matricularlos y dar parte a las autoridades respectivas.

III.—ENTREGAS DE LA ESPECIE

Los Contratistas dejarán a beneficio del fisco el cuatro por ciento de las cantidades de aguardiente que entreguen, para hacer frente a las mermas de depósito.

80.—El aguardiente será transportado de la fábrica al Depósito de la Administración de El Paraíso, en envases bien llenos, con nota remisoría de los Contratistas o de su representante y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de Cantarranas, y se tolerarán como mermas de tránsito hasta el dos por ciento, siempre que éstas sean determinadas conforme lo previene la circular de la Dirección General de Rentas, de 17 de diciembre de 1909. En caso de que excedan, los Contratistas pagarán dos pesos por cada botella de diferencia, responsabilidad que hará efectiva el Administrador de Rentas de El Paraíso salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

10.—Si al recibirse el aguardiente, resultare de menos grados de los estipulados en la cláusula tercera, los Contratistas incurrirán en una multa de doce centavos por cada grado de menos en cada botella remitida, según nota y guía remisorias, que impondrá el Administrador respectivo, sin perjuicio de proceder a la rectificación de la especie, por su cuenta y riesgo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de entrega. Para este efecto, los Contratistas se comprometen a asegurar la existencia de aguardiente refino en el depósito de la mencionada Administración, en proporción de un cinco por ciento de las entregas mensuales; siendo responsable el Receptor o depositario respectivo, en caso de malos manejos en el mantenimiento de la referida existencia. Si por falta de rectificación del aguardiente, o porque éste resultare de calidad intolerable para el consumo o nocivo a la salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, los Contratistas pagarán al Gobierno, por vía de indemnización, sesenta centavos por cada botella que haya dejado de realizarse, según el promedio de la realización diaria del mes anterior.

IV.—EXISTENCIAS EN LOS DEPÓSITOS

11.—La cantidad que los Contratistas remitan al Depósito y la que tuvieren de existencia en la fábrica, deberán corresponder al número de botellas destinadas, según el registro diario de las operaciones. La diferencia de menos acusará a los Contratistas de responsabilidad por contrabando o defraudación fiscal, salvo fuerza mayor, caso fortuito o prueba de no haberse incurrido en la merma de maza dolosa; todo lo cual se probará bro-

ve y sumariamente ante el Administrador de Rentas respectivo.

12.—Queda terminantemente prohibido a los Contratistas, extraer cantidad alguna de aguardiente del depósito de la fábrica, que no sea con destino al Depósito Central de la Administración de Rentas de El Paraíso. La contravención hará incurrir a los Contratistas en las responsabilidades previstas en las leyes que rigen la materia.

V.—DURACIÓN DE LA CONTRATA

13.—La presente contrata comenzará a surtir sus efectos desde el primero de agosto próximo y terminará el treinta y uno de julio de mil novecientos veinticinco, y caducará o se limitará, si a juicio del Gobierno y previo requerimiento, los Contratistas no cumplieren las estipulaciones en ella consignadas o las leyes y disposiciones que rigen la materia, bajo las cuales se ha contratado. También caducará si antes del término estipulado para su vencimiento, se suprimiere la renta de aguardiente, o se reformara o cambiare el sistema actual de la Administración de dicha renta, de tal modo que no pudieren los Contratistas continuar destilando legalmente. En fe de lo cual, firmamos la presente, que será remitida a la aprobación del Poder Ejecutivo, en Tegucigalpa, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos veinticuatro.—Armando Flores Fiallos.—F. A. Pérez.—Comuníquese.

TOSTA

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Latnez.

INSTRUCCION PUBLICA

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1923.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 50.00) cincuenta pesos que por la oficina que al Ministerio de Hacienda designe, se paga al señor César Valladares, vago que el Gobierno le ayuda para sus gastos de traslación a la ciudad de México, donde hará estudios por su cuenta. La imputación se hará a la Partida 4ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1923.

Con vista de la renuncia interpuesta por el licenciado don Héctor Pineda Ugarte, del cargo de Tesorero de las Escuelas Normales de esta capital, el Presidente

ACUERDA:

Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados, y nombrar en su lugar al perito mercantil don J. Adán Fonseca, quien devengará el sueldo mensual de (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos, que se le pagará por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, imputándose el gasto a la Partida 4ª, Sección 1ª, Capítulo IV, Ramo de Ins-

trucción Pública, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 2 de mayo de 1923.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar el personal administrativo y docente del Colegio de 2ª Enseñanza y Sección Normal Anexa, de la ciudad de Santa Rosa de Copán, para el año académico que principió el 1º de febrero del corriente año, en la forma siguiente:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Director, Doroteo Bardales; Secretario, Ismael Rendón; Inspector 1º, Gonzalo F. Toruño; Inspector 2º, J. Antonio Tábor; Escribiente, Ramón Medina; Conserje, Perfecto Munguía.

PERSONAL DOCENTE

Primer Curso

Castellano, Juan P. Perdomo; Inglés, Rodrigo Castañeda; Aritmética, Gonzalo F. Toruño; Geografía e Historia de Honduras, Ismael Rendón; Historia de la Pedagogía, Federico Leiva h.; Moral, Urbanidad e Instrucción Cívica, J. Antonio Tábor; Caligrafía, María Teresa Gavidia; Dibujo Lineal, J. Abelino Cruz.

Segundo Curso

Castellano, Trinidad Fiallos; Inglés, Rodrigo A. Castañeda; Algebra, Gonzalo F. Toruño; Geografía e Historia de Centro América, Ismael Rendón; Economía Escolar, Ismael Rendón; Agricultura Práctica, Ismael Rendón; Botánica, Rafael E. Cruz; Dibujo Liceal, Ramón Pineda.

Tercer Curso

Castellano, Rafael E. Cruz; Inglés, Rodrigo A. Castañeda; Geometría, Rafael E. Cruz; Psicología Pedagógica, Doroteo Bardales; Zoología, Rafael E. Cruz; Geografía e Historia Universales, Gonzalo F. Toruño; Agricultura Teórica, Ismael Rendón; Física, Gonzalo F. Toruño.

Cuarto Curso

Castellano, Nazario Pineda H.; Mineralogía y Geología, Melitón San Martín; Química, Ramón Cisneros h.; Geografía e Historia Universales, Gonzalo F. Toruño; Práctica Escolar, Doroteo Bardales; Metódica y Legislación Escolar, Doroteo Bardales; Higiene Escolar, Ismael Rendón.

CLASES ESPECIALES DE CIENCIAS Y

LETRAS

Castellano, 4º curso de Ciencias y Letras, Gonzalo F. Toruño; Francés, 1er curso, Rodrigo A. Castañeda; Francés, 2º curso, Rodrigo A. Castañeda; Francés, 3er curso, Rodrigo A. Castañeda; Francés, 4º curso, Rodrigo A. Castañeda; Francés, 5º curso, Rodrigo A. Castañeda; Inglés, 4º curso, Rodrigo A. Castañeda; Filosofía, 1er curso, Arturo Pineda Arias; Filosofía, 2º curso, Arturo Pineda Arias; Contabilidad, 1er curso, Salvador R. Orellana; Contabilidad, 2º curso, Salvador R. Orellana; Algebra y Goniometría, Abraham Bueso; Trigonometría y Topografía, Abraham

Bueso; Fisiología, 1er. curso, Doroteo Bardales; Fisiología, 2º curso, Doroteo Bardales; Cosmografía, Trinidad Fiallos.

## CLASES GENERALES

Solfes y Cantos Escolares, Camilo Rivera G.; Moral e Instrucción Cívica, Nazario Pineda H.; Trabajos Manuales, Nicolás Villeda; Caligrafía y Dibujo Natural, Nicolás Villeda; Gimnasia y Juegos Escolares, Francisco Cáliz Padilla.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*Federico C. Canales.*

Tegucigalpa, 3 de mayo de 1923.

Informando el Cónsul General de Honduras en Nueva York que el bequista don Salvador Moreira se encuentra enfermo y necesita con urgencia la cantidad de (\$ 200.00) doscientos pesos oro americano, para atender a su asistencia médica, el Presidente

## ACUERDA:

Autorizar la expresada cantidad de (\$ 200.00) doscientos pesos oro americano, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe se entregará al expresado Cónsul para invertirlos en el objeto indicado. El gasto se imputará a la Partida 3ª, Capítulo V, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*Federico C. Canales.*

Tegucigalpa, 3 de mayo de 1923.

En atención a los méritos y aptitudes del doctor Ramón Acerro Castro, y de conformidad con el artículo 89, del Decreto N° 44, emitido por el Congreso Nacional el 6 de marzo del presente año, el Presidente de la República

## ACUERDA:

Nombrar al doctor Alcerro Castro, Director del Colegio de 2ª Enseñanza y Escuela de Comercio de la ciudad de La Ceiba.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*Federico C. Canales.*

Tegucigalpa, 3 de mayo de 1923.

El Presidente

## ACUERDA:

1º—Conceder a la joven María Manuela Cruz, vecina de Gracias, desde el 19 de marzo del corriente año, la pensión de (\$ 25.00) veinticinco pesos mensuales, para que haga estudios de Magisterio en la Escuela Normal de Señoritas de Santa Rosa de Copán.

2º—La agraciada queda sujeta a todas las obligaciones establecidas en la ley y reglamentos referentes a los bequistas del Estado, especialmente a servir en el país cuando hayan concluido sus estudios en los puestos que se les designen, con el sueldo que corresponde, de preferencia en las escuelas primarias del municipio de su origen o en cualquiera otro del departamento respec-

tivo por un tiempo igual al que hubieren disfrutado de la beca.

3º—El pago de dicha pensión se hará por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, imputándose el gasto a la Partida 4ª, Sección 1ª, Capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*Federico C. Canales.*

Tegucigalpa, 4 de mayo de 1923.

Solicitando el señor Director e Inspector de Instrucción Primaria del departamento de Valle, profesor don Vicente Guevara, un mes de licencia para separarse de su puesto, por motivos de enfermedad, el Presidente

## ACUERDA:

Concedérsela con goce de sueldo, a contar del 1º del corriente, y encargar dicha Dirección e Inspección Departamental, por igual tiempo, al señor Gobernador Político del expresado departamento. En cuanto al goce de sueldo, la imputación se hará a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*Federico C. Canales.*

Tegucigalpa, 4 de mayo de 1923.

Habiéndose omitido en el Presupuesto Especial del Colegio de 2ª, Enseñanza de Santa Rosa de Copán, autorizado para el segundo semestre del corriente año económico, en acuerdo de 1º de marzo recién pasado, la dotación correspondiente a la clase de Castellano, 49 Curso de CC. y LL., el Presidente

## ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 25.00) veinticinco pesos mensuales, para el pago del profesor de dicha asignatura, a contar del 19 de febrero del corriente año; imputándose el gasto a la Partida 6ª, Sección 1ª, Capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General de Gastos; el que debe ser consignado en las nóminas ordinarias de aquel establecimiento.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*Federico C. Canales.*

Tegucigalpa, 4 de mayo de 1923.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 209, del Código de Instrucción Pública,

## ACUERDA:

Asignar al Tesorero del Colegio "Pedro Nuño", de la ciudad de Olanchito, como honorarios por sus servicios, el tres por ciento sobre las cantidades que recaude en el año.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*Federico C. Canales.*

## AVISOS

## Yacencia de una herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras del departamento, hace saber: que sentencia pronunciada por este Juzgado, con fecha 12 del mes de mayo actual, se declaró yacente la herencia intestada del señor don Cosme Molina, vecino del municipio de San Marcos de Colón; lo que se anuncia para los efectos del artículo 1.197 del Código Civil.—Choluteca, 15 de mayo de 1924.

15-5

JOSÉ N. FIGUEROA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Abelino Leiva, mayor de edad, casado y de este vecindario denunciando como nacional el terreno llamado "Terreno de los Planes," situado en esta jurisdicción municipal, a las faldas del cerro "Guatemalilla," compuesto de cien hectáreas, aproximadamente, propio para cultivos en parte, y el resto para crianza de ganado; teniendo por límites: al Norte, terreno conocido con el nombre de "El Zapote," de don Miguel Bardales al Sur, terreno "Zacate Colorado," de don Angel Jerezano, al Oriente, terreno de "Ojo de Agua;" y al Occidente, los dichos terrenos "El Zapote" y "Zacate Colorado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, julio 12 de 1924.

30-3

ISMAEL GONZÁLEZ B.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veintitrés de abril del año pasado, 1923, se presentó a esta Administración el Síndico Municipal del pueblo de Dolores, de este departamento, denunciando como nacional una faja de terreno situada en jurisdicción de dicho pueblo, compuesta de tres caballerías de extensión superficial, poco más o menos, propia para la agricultura y ganadería, y a la que da el nombre de "Zapotal," cuyos linderos son: al Norte, con sitio de Río Chiquito, de los señores Cardoza; al Oriente, con terrenos de Brazo Seco, de Santos Alvarado y Pasquingual; al Sur, con ejidos de Dulce Nombre y Concepción; y al Occidente, con terreno de Vega Redonda. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 10 de junio de 1924.

30-19

SALVADOR R. OBELLANA.

## El Correo, al Público

En el deseo de levantar el buen nombre del Ramo y de dar al público el mejor servicio posible, La Dirección General de Correos suplica al público en general, le haga conocer las irregularidades, faltas o incumplimientos que se observen en el servicio de los empleados del correo. Las denuncias deben hacerse inmediatamente a la Dirección, con claridad, precisión y, siempre que se proporcione, acompañar pruebas.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1924.

DIRECCIÓN GENERAL

## "LA GACETA"

ADMINISTRACION:

TIPOGRAFIA NACIONAL

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes